

19 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN DE CONSEJO: 21-05

Instrucciones al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) respecto de la petición SEM-19-002 (*Proyecto City Park*), en la que se asevera que las autoridades ambientales del municipio de León, Guanajuato, han incurrido en omisiones en la aplicación efectiva de diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (“RI-Semarnat”), la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato (LPPAEG), el Reglamento de la LPPAEG en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (“REIA-Guanajuato”), el Reglamento para la Gestión Ambiental del Municipio de León, Guanajuato (“RGA-León”) y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, en lo que respecta a la autorización del proyecto denominado “City Park”, ubicado en el municipio de León, Guanajuato.

EL CONSEJO:

EN RESPALDO del proceso previsto en los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) en materia de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental e integración de expedientes de hechos;

AFIRMANDO que las Partes del ACAAN establecieron el proceso previsto en los artículos 14 y 15 del Acuerdo con el propósito de brindar a cualquier persona u organización sin vinculación gubernamental que resida o esté establecida en Canadá, Estados Unidos o México oportunidad de manifestar sus preocupaciones en torno a la aplicación efectiva de leyes y reglamentos ambientales, así como de exponer los hechos que motivan tales inquietudes;

OBSERVANDO que el proceso de peticiones sobre aplicación de la legislación ambiental se rige ahora por el nuevo tratado comercial entre los tres países (Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, T-MEC), en vigor a partir del 1 de julio de 2020;

OBSERVANDO asimismo que el también nuevo Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) celebrado entre los gobiernos de Canadá, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos entró en vigor el 1 de julio de 2020, fecha a partir de la cual sustituye al ACAAN;

DESTACANDO, no obstante, que el artículo 2(4) del ACA establece que cualquier petición realizada con apego al ACAAN y no concluida a la fecha de entrada en vigor del ACA continuará

tramitándose conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 14 y 15 del ACAAN, a menos que el Consejo decida otra cosa;

RECONOCIENDO que el proceso de peticiones sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental (proceso SEM, por sus siglas en inglés) está diseñado para fomentar el intercambio de información al respecto entre el público y los gobiernos;

PONIENDO DE RELIEVE la importancia de los expedientes de hechos como medio para fomentar la participación ciudadana, la transparencia y la apertura en asuntos relacionados con la aplicación efectiva de la legislación ambiental en Canadá, México y Estados Unidos;

HABIENDO CONSIDERADO la petición SEM-19-002 que, con fecha 16 de abril de 2019, presentó la organización Acción Colectiva Socioambiental, A.C., al igual que la respuesta ofrecida por el gobierno de México el 25 de marzo de 2020;

HABIENDO EXAMINADO la notificación de fecha 10 de agosto de 2020 en la que el Secretariado recomienda al Consejo la elaboración de un expediente de hechos con respecto a la aplicación efectiva de los artículos 4, 7: fracción XVI y 8: fracción XIV de la LGEEPA; los artículos 6: fracción XVI, 7: fracción XVII y 8: fracción I de la LPPAEG (a la luz de lo dispuesto por los artículos 44 de la LPPAEG y 8 y 9 del REIA-Guanajuato); el artículo 31: párrafo segundo de la LPPAEG; los artículos 19, 20, 21, 25 y 27 del REIA-Guanajuato, y los artículos 104, 105 y 120 del RGA-León;

CONSCIENTE de que en la respuesta de México a la determinación del Secretariado se concluyó que debía prepararse un expediente de hechos relativo a la aplicación efectiva de los artículos 4, 7: fracción XVI y 8: fracción XIV de la LGEEPA, y 6: fracción XVI, 7: fracción XVII y 8: fracción I de la LPPAEG (con referencia a las disposiciones establecidas en los artículos 44 de la LPPAEG y 8 y 9 del REIA-Guanajuato), en relación con la presunta falta de competencia de las autoridades municipales para la evaluación y autorización del impacto ambiental del proyecto City Park, así como de los artículos 104, 105 y 120 del RGA-León, respecto de omisiones en la aplicación de la legislación ambiental por cuanto a la documentación exigida durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental (“procedimiento EIA”) y también por cuanto al proceso de consulta y participación públicas;

REAFIRMANDO que los expedientes de hechos tienen como propósito presentar de manera objetiva los hechos relacionados con el asunto planteado en una petición, ofreciendo además una exposición general sobre los antecedentes del asunto expuesto en la petición, las obligaciones legales aplicables a la Parte de que se trate y las medidas que ésta ha tomado para cumplir con dichas obligaciones, y

TOMANDO EN CUENTA que el apartado 10.4 de las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte* (las “Directrices”), en relación con la elaboración de un expediente de hechos, establece que “[e]l Consejo expondrá, por escrito, las razones en que basa su decisión, mismas que deberán ser puestas en el registro público”.

POR LA PRESENTE, DE MANERA UNÁNIME DECIDE:

GIRAR INSTRUCCIONES al Secretariado para que, en apego al artículo 15(4) del ACAAN y el apartado 10.4 de las Directrices, elabore un expediente de hechos en relación con las siguientes disposiciones:

- artículos 4, 7: fracción XVI y 8: fracción XIV de la LGEEPA;
- artículos 6: fracción XVI, 7: fracción XVII y 8: fracción I de la LPPAEG (a la luz de lo dispuesto en el artículo 44: fracción II de la LPPAEG), y
- artículos 104, 105 y 120 del RGA-León, en relación con las aseveraciones expuestas en la petición;

SOLICITAR al Secretariado que publique en el registro público de peticiones las razones que motivaron el voto del Consejo de la CCA;

ENCOMENDAR al Secretariado que concluya la preparación del proyecto de expediente de hechos en los términos del apartado 19.5 de las Directrices, y lo presente al Consejo conforme al artículo 15(5) del ACAAN; y

ORDENAR al Secretariado que presente al Consejo su plan general de trabajo para el acopio de la información pertinente; lo mantenga informado de cualesquiera cambios o ajustes futuros a dicho plan, y se comunique inmediatamente con este órgano si requiriese alguna aclaración respecto del alcance del expediente de hechos cuya elaboración por la presente se autoriza.

APROBADA POR EL CONSEJO:

Catherine Stewart
Gobierno de Canadá

Miguel Ángel Zerón
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

Jane Nishida
Gobierno de los Estados Unidos de América